



INFORME DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE EL RÉGIMEN DE PAGOS ANTICIPADOS Y GARANTÍAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A IMPULSAR LA DIGITALIZACIÓN DE LAS GRANDES EMPRESAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA

Por el Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, se solicita con fecha 1 de agosto de 2025, la emisión de informe previo favorable acerca de la realización de pagos anticipados, así como régimen de garantías previstos en el proyecto de Decreto, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la tramitación de la norma citada en el encabezamiento del presente informe.

Se acompaña con la solicitud la siguiente documentación:

- Texto de proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras.
- Informe justificativo relativo a pagos anticipados y exención de garantías del Jefe de Servicio de Transformación Digital Empresarial, Ciudadana y de Administración Local y de Telecomunicaciones, de fecha 30 de julio de 2025.

1. Normativa analizada.

- Ley 1/2024 de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para 2025.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de determinadas competencias (DOE núm.156, 14 de agosto de 2023).

2. Objeto y entidades beneficiarias.

Es objeto del proyecto de decreto es establecer las bases reguladoras de las subvenciones a conceder en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, destinadas a financiar actuaciones basadas en nuevas tecnologías, que contribuyan a la transformación digital de las grandes empresas con la finalidad de mejorar su eficacia, sostenibilidad y productividad, contribuyendo así a la digitalización del conjunto de la región.

Csv:	FDJEX87TLGQ3G57T7BKJ45M2GCBFG5	Fecha	05/08/2025 10:14:57
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en el texto analizado, las grandes empresas que reúnan las siguientes características:

- Que sean sociedades con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.
- Que empleen a 250 trabajadores o más o cuyo volumen de negocios anual exceda de 50 millones de euros y cuyo balance general anual exceda de 43 millones de euros.
- Que no formen parte del sector público.

3. Financiación y cuantía subvencionable.

Las subvenciones previstas en el texto analizado serán financiadas con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en la Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible.

El proyecto de decreto contempla la aprobación de la primera convocatoria de estas subvenciones, por un importe global de un millón de euros (1.000.000 euros). Se indica asimismo que las ayudas establecidas tendrán la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4. Forma de pago, exención de garantías .

El abono de la ayuda se realizará conforme a lo previsto en el artículo 17 del proyecto de decreto examinado pago de las subvenciones que estipula lo siguiente:

1 La subvención se abonará mediante **un pago único de forma anticipada** que se realizará tras haberse **acreditado** por la entidad beneficiaria la **constitución de la garantía** por el importe de la subvención concedida.

Por lo que se refiere a la justificación, deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 19 del proyecto de decreto.

5. Consideraciones jurídicas.

Primera. - El presente informe es emitido en cumplimiento de lo establecido en el Resuelvo primero, apartado 4, de la Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de determinadas competencias (DOE núm.156, 14 de agosto de 2023).

Segunda. - La concesión de las ayudas reguladas en el proyecto de Decreto analizado se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, según lo dispuesto en el artículo 20 de este decreto y los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercera. - El artículo 40.1 de la Ley 6/2011, determina que *el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción*

Csv:	FDJEX87TLGQ3G57T7BKJ45M2GCBFG5	Fecha	05/08/2025 10:14:57	
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4	



del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Asimismo, el citado precepto en su apartado 2 establece la posibilidad de *realizar pagos a cuenta o pagos anticipados cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique*, y de conformidad con el artículo 21 de esta misma ley que determina los supuestos en los que se podrán realizar pagos a cuenta o pagos anticipados.

Este mismo apartado 2 del artículo 40 define, a su vez, que se entiende por pagos a cuenta y por pagos anticipados: *“Los abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Los pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención”*.

Por otra parte, el artículo 21 de la ley de subvenciones autonómica dictamina que pueden realizarse pagos a cuenta o anticipados, si se prevé tal posibilidad, y en su caso, el régimen o exención de garantías, en las **bases reguladoras**, o en los convenios o actos de concesión de las que se realicen por concesión directa sin convocatoria.

La regla general prevista en la Ley de Subvenciones autonómica es la del pago previa realización del objeto de la subvención y su justificación. Sin embargo, se establecen excepciones en atención a la naturaleza de la subvención o de los beneficiarios. En este sentido, el artículo 21 de la ley de subvenciones autonómica establece que: *“(…) para la realización de pagos a cuenta o anticipados y para la inclusión de la exención de garantías en las bases reguladoras, o en su defecto, en los actos o convenios de concesión de las subvenciones de concesión directa sin convocatoria, se requerirá informe previo favorable de la Consejería competente en materia de hacienda, salvo en los supuestos relacionados en el apartado primero del precitado artículo*.

A estos efectos y según se indica en el informe emitido por Jefe de Servicio de Transformación Digital Empresarial, Ciudadana y de Administración Local y de, las razones por la que se justifica la necesidad de estos pagos excepcionales se fundamenta en los siguientes motivos:

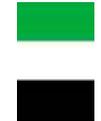
“A través del presente decreto se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar actuaciones basadas en nuevas tecnologías, que contribuyan significativamente a la transformación digital de las grandes empresas con la finalidad de mejorar su eficacia, sostenibilidad y productividad, contribuyendo así a la digitalización del conjunto de la región.

(…)

Así pues, las presentes ayudas prevén un pago anticipado de la ayuda que consiste en el 100% del total de la ayuda concedida, para que las entidades beneficiarias puedan desarrollar las soluciones tecnológicas que contribuyan a la transformación digital de las grandes empresas con el anticipo de la ayuda”.

Cuarta.- Por lo que respecta al régimen de **garantías**, las beneficiarias **deberán presentar garantías** por los importes anticipados y a cuenta de las subvenciones, recogándose expresamente en el

Csv:	FDJEX87TLGQ3G57T7BKJ45M2GCBFG5	Fecha	05/08/2025 10:14:57
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4

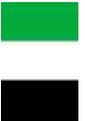


artículo 18 del proyecto de decreto las formas de constitución y plazos previstos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

En consecuencia, una vez examinada la normativa aplicable y la documentación presentada, de acuerdo con el informe del órgano gestor, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la forma de pagos anticipados y régimen de garantías establecidos en el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A IMPULSAR LA DIGITALIZACIÓN DE LAS GRANDES EMPRESAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA**, conforme con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

LA SECRETARIA GENERAL

(P.D. Resolución de la Consejera de 10 de agosto de 2023
DOE núm.156 de 14 de agosto de 2023)



Csv:	FDJEX87TLGQ3G57T7BKJ45M2GCBFG5	Fecha	05/08/2025 10:14:57	
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4	

